

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 137

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTE.-

Tipo: LEY

Extracto: CREASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCION DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN EL DEPORTE

Fecha: 5 Ago. 2020

Hora: 13:33:47.339052



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 AGO 2020

NOTA C.D.P. N° 081

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Crear el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por fin promover y desarrollar las buenas prácticas ambientales, para difundir los valores del Desarrollo Sostenible en la sociedad a través del ámbito deportivo, en el marco de las disposiciones y orientaciones específicas que fijan las leyes ambientales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley, a través de la creación del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, busca:

- a) garantizar que la información relativa a la implementación de medidas sostenibles en el ámbito deportivo sea bajo la denominada información horizontal entre las áreas de las instituciones educativas, deportivas y de la organización de eventos deportivos;
- b) planificar una política deportiva a desarrollar, fomentando nuevos comportamientos éticos que aseguren cambios básicos en los valores, acciones y actitudes en las prácticas deportivas en relación al ambiente;
- c) proveer y asesorar a los organismos públicos y privados sobre la actividad deportiva y su relación con el Desarrollo Sostenible;
- d) coordinar con los organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil capacitaciones y campañas de sensibilización orientadas a mitigar los problemas relacionados con el ambiente en general y los recursos naturales renovables y no renovables en particular;
- e) fomentar la conciencia social a través de voluntariados llevados a cabo por los miembros y aficionados de las instituciones deportivas en conjunto con los organismos estatales en materia ambiental;
- f) promover y mejorar la gestión de residuos a través de la recolección selectiva, concientizando permanentemente sobre las prácticas de reciclado y reutilización de residuos;





- g) promover el uso de materiales de construcción con criterios de elección que consideren el impacto ambiental de los mismos evitando en su composición sustancias tóxicas, que no contaminen ni la atmósfera ni los recursos hídricos y que, al final de su vida útil, no se conviertan en residuos tóxicos o peligrosos;
- h) promover y aprovechar el uso de la iluminación natural;
- i) concientizar sobre el consumo responsable del agua y promover la implementación de tecnología para reducir el consumo en las instalaciones deportivas;
- j) promover la reducción de plásticos de un sólo uso;
- k) señalar adecuadamente mediante avisos o recordatorios las buenas prácticas ambientales en las áreas naturales donde se practican deportes;
- l) difundir en los eventos deportivos eco-mensajes y recomendaciones de buenas prácticas ambientales;
- m) difundir en los medios estatales recomendaciones de buenas prácticas ambientales y destinar parte de la pauta oficial en los medios de comunicación privados con ese fin.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de esta Ley entiéndese por buenas prácticas ambientales, a las acciones que procuran reducir el impacto ambiental negativo en la actividad deportiva a través de cambios y mejoras en su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 5°.- Las acciones que promueve el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte está destinado al deporte en los niveles y modalidades especiales del sistema educativo provincial, las instituciones comprendidas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, las manifestaciones deportivas y recreativas no organizadas formalmente, el deporte amateur organizado y el deporte profesional.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN, REGISTRO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación en conjunto con la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro la reemplace, articularán las acciones correspondientes para incorporar los aspectos ambientales en los programas formativos de carácter deportivo, que permita dotar a los futuros gestores y promotores deportivos de los conocimientos necesarios para poder aplicar las buenas prácticas ambientales y de esta forma desarrollar una política ambiental dentro del ámbito deportivo.





ARTÍCULO 7º.- Créase el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte a cargo de la autoridad de aplicación.

La reglamentación de la presente Ley debe prever el funcionamiento del registro y las condiciones de inscripción.

ARTÍCULO 8º.- Pueden acceder a los incentivos del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación, las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación, por sí o a través de organismos especializados, colegios o consejos profesionales, debe realizar verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones para constatar el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley, el cumplimiento de los compromisos a cargo de los beneficiarios del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte y el mantenimiento de las condiciones que posibiliten su encuadramiento en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.


ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, o a adecuar su legislación local, a través de la sanción de normas que tengan objeto similar.

ARTICULO 14º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 117/2020

RECIBIDO: 21-07-20
VENCIMIENTO: 28-07-20



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

046

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTE.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Créase el Programa provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte".-

- AGRICULTURA

- INDUSTRIA.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE FEBRERO DE 2020

SEÑORA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DRA. CECILIA GUERRERO
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para su conocimiento y del Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley que trata sobre la Creación del Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte"

Solicitando que se otorgue el tratamiento parlamentario correspondiente al presente proyecto, hago propicia esta ocasión para saludarle.

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| Expediente N° <u>046/20</u> | Letra: _____ |
| Entró: <u>28/02/20</u> | Hs: <u>09:22</u> |
| Salió: <u> / / </u> | Hs: _____ |
| A _____ | Folios: <u>(07)</u> |
| Recibido por: _____ | |
| Registrado por: _____ | |


THIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley surge como una necesidad de realizar un aporte concreto en materia de preservación de nuestro ambiente. Catamarca está en el centro de ese debate a partir de sus diversas estrategias productivas que nos obligan a promover políticas a largo plazo. La actuación del hombre ha puesto en peligro los recursos renovables, y ha ocasionado que comiencen a agotarse los no renovables, aunque la atmósfera, las aguas y los suelos parecen tan vastos que resulta difícil creer que el comportamiento de los seres humanos pueda llegar a afectarlos. Sin embargo, la población aumenta constantemente; cada vez hay más edificios, más vehículos, más industrias, más polvo, más desperdicios, más ruido y, un peligro constante para la supervivencia del hombre a largo plazo; cada vez es más difícil encontrar el agua necesaria, alimentos frescos, combustibles y minerales. El interés por la protección del ambiente está centrado en la salud y el bienestar del hombre, el cual es el agente causante fundamental de la continua degradación del medio y, al mismo tiempo, la víctima principal.

El deporte, como muchas de las actividades humanas, requiere para su práctica la utilización de recursos naturales y el disfrute de servicios ambientales. En el caso de prácticas deportivas que se desarrollan al aire libre o en espacios naturales, éstos suelen requerir de un entorno de alta calidad ecológica (aire limpio, paisaje, etc.) para su mejor disfrute. Asimismo, las prácticas deportivas desarrolladas dentro de instalaciones deportivas igualmente requieren de la utilización de recursos como agua, energía, suelo, materiales, etc., que a su vez provocarán potenciales impactos como son, en función del tipo instalaciones y de deporte, la generación de residuos, emisiones atmosféricas, impactos acústicos, contaminación por aguas residuales, etc. Esta imbricada relación entre el Deporte y el entorno, genera la necesidad, por parte del mundo del deporte, de mantener un buen estado ecológico de su entorno que sólo puede ser alcanzado con un fuerte compromiso de sus distintos estamentos, en base a la aplicación de distintas medidas de carácter ambiental, así como con la difusión de los valores del desarrollo sostenible en nuestra sociedad. En este sentido, el deporte puede colaborar en la minimización de las potenciales afecciones ambientales, en el desarrollo de iniciativas sociales, en la construcción y gestión de instalaciones e infraestructuras deportivas, así como en la organización de acontecimientos y competiciones deportivas. De este modo, la incorporación de buenas prácticas ambientales permite reducir la cantidad de recursos empleados y minimización de impactos. Asimismo, transmitir valores ambientales a los usuarios de las instalaciones, a los espectadores, deportistas, aficionados y a la ciudadanía, en general. Bajo esta perspectiva, el mundo del Deporte puede erigirse como uno de los mayores defensores del Desarrollo Sostenible y actuar como importante aliado en la difusión de valores ambientales.

Dr. HUGO NICOLAZZI
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Es así que este Proyecto de Ley tiene como objeto principal sensibilizar al mundo del deporte en la difusión de valores ambientales y el fomento de la cultura de la sostenibilidad en la sociedad, ya que el Deporte se constituye como una herramienta idónea para transmitir a la sociedad de forma eficaz muchos de los mensajes y valores ambientales y de desarrollo sostenible. Deporte y Desarrollo Sostenible comparten un sistema ético de valores dado que el deporte es capaz de sensibilizar activamente sobre determinados valores similar clave como cooperación, comunicación, respeto de las reglas, resolución de problemas, liderazgo, juego limpio, compartir, autoestima, confianza, honestidad, honradez, resistencia, amor propio y disciplina, entre otros. En este sentido, el deporte es, en sí mismo, un instrumento educativo, ya que forma, instruye y educa sobre los valores mencionados de forma espontánea. Por lo tanto, si la práctica deportiva logra integrar valores de sostenibilidad, éstos se transmitirán naturalmente tanto a quienes lo

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



practiquen como a los espectadores, voluntarios, etc. En definitiva, se colaborará de forma efectiva a transmitir los principios del desarrollo sostenible al conjunto de la sociedad.

En cuanto al marco normativo ambiental, con la Reforma Constitucional de 1994, la Argentina consagra expresamente la protección del ambiente. En efecto, la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos." Asimismo, el artículo 43 de la Constitución Nacional dispone que la acción de amparo podrá ser ejercida en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, por tres categorías de sujetos: los particulares afectados, el defensor del pueblo y las asociaciones constituidas para la defensa de aquellos derechos, siempre que su organización y registro se adecuen a la legislación reglamentaria.

El marco legal argentino en materia ambiental apoya las tendencias globales del Desarrollo Sostenible, concepto oficializado en la "Cumbre de Río" en 1992 y reiterado en convenios a los que ha adherido el país, entre los que se destacan: "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (aprobada por Ley 24.295), "Protocolo de Kyoto" (aprobado por Ley 25.438), "Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" (aprobada por Ley 21.836), "Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" (aprobado por Ley 25.389), "Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR" (aprobado por Ley 25.841), "Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación" (aprobada por Ley 24.701), "Convención de Basilea" (aprobado por Ley 23.922), "Convenio sobre la Diversidad Biológica" (aprobada por Ley 24.375), "Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente" (aprobado por Ley 24.216), "Convención sobre Humedales de Importancia Internacional" (aprobada por Ley 23.919), "Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono" (aprobado por Ley 23.724).

Dr. HUGO NICOLAS AISA
JEFE DE
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE D

A partir de los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales ratificados sobre la protección del ambiente, Argentina cuenta con leyes nacionales que regulan diversos aspectos relacionados con este asunto, entre las que cabe destacar las siguientes: Ley 25.675 denominada "Ley General del Ambiente" que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; Ley 25.612 que regula la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios; Ley 25.670 que sistematiza la gestión y eliminación de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del art. 41 de la Constitución Nacional, prohíbe la instalación de equipos que contengan PCBs y la importación y el ingreso al territorio nacional de PCB o equipos que contengan PCBs; Ley 25.688 que establece el "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" consagra los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, para las cuencas interjurisdiccionales se crean los comités de cuencas hídricas; Ley 25.831 sobre "Régimen de libre acceso a la Información

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



J. R. PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



Pública Ambiental" que garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas; Ley 25.916 que regula la gestión de residuos domiciliarios; Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional; Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial; Ley 26.815 de Presupuestos Mínimos para el Manejo del Fuego; Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios

En lo que respecta a Catamarca, encontramos el artículo 110, inciso 22 de la Constitución Provincial que establece entre las atribuciones del Poder Legislativo, la de "elaborar normas protectoras del medio ambiente, sistema ecológico y patrimonio natural, asegurando la preservación del medio, manteniendo la interrelación de sus componentes naturales y regulando las acciones que promuevan la recuperación, conservación y creación de sus fuentes generadoras". Además contamos con leyes provinciales sobre materia ambiental tales como: Ley Provincial 5311 "Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativo"; Ley Provincial N° 5070 "Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas"; Ley 5424 "Programa De Educación Ambiental, Reutilizando, Reduciendo Y Reciclando Residuos Sólidos Urbanos".

Por todo lo antes expuesto, este Proyecto de Ley busca comprometer a un sector tan importante para la sociedad con una gran capacidad de influencia, como lo es el deporte, en base al desarrollo y aplicación de medidas reales y visibles que muestren efectividad de actuar en materia de Desarrollo Sostenible, lo que refuerza el lanzamiento de cualquier mensaje a la Sociedad, y no se haga en base a un discurso falto de prácticas reales. Por todo ello, el Deporte en su conjunto, se convierte en un nuevo actor que puede colaborar de manera muy efectiva en el desarrollo de una sociedad más sostenible.

En concordancia con una política que esté enfocada en los Derechos Humanos, entre ellos, la preservación de nuestro ambiente y la necesaria participación de los actores del ámbito deportivo, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS RIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte" en el ámbito de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo y Deportes de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y desarrollar las buenas prácticas ambientales, colaborando así en la difusión de los valores del Desarrollo Sostenible en la sociedad a través del ámbito deportivo, siguiendo las disposiciones y orientaciones específicas que fijan las leyes ambientales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los fines de esta ley se entiende por Buenas Prácticas Ambientales: aquellas acciones que procuran reducir el impacto ambiental negativo que causan las actividades y los procesos a través de cambios y mejoras en la organización y desarrollo de las acciones. La utilidad de las Buenas Prácticas radica en su bajo costo y simplicidad de poner en marcha, así como a los rápidos resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4º.- Sujetos alcanzados. Las acciones que promueve el Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte" está destinado al deporte en todos los niveles y modalidades especiales del sistema educativo provincial, todas las instituciones comprendidas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, las manifestaciones deportivas y/o recreativas no organizadas formalmente, el deporte amateur organizado, el deporte profesional y desde estos a la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 5º.- Actividades Promovidas. La presente ley a través de la creación del Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte"

busca:

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- Garantizar que toda la información relativa a la implementación de medidas sostenibles en el ámbito deportivo sea bajo la denominada información horizontal entre todas las áreas de las instituciones educativas, deportivas y/o de la organización de eventos deportivos.
- Planificar una política deportiva a desarrollar en todo el ámbito de la Provincia, fomentando nuevos comportamientos éticos que aseguren cambios básicos en los valores, acciones y actitudes en las prácticas deportivas en relación al ambiente.
- Proveer y asesorar a los organismos públicos y privados sobre la actividad deportiva y su relación con el Desarrollo Sostenible.
- Coordinar con los organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil capacitaciones y campañas de sensibilización orientadas a mitigar los problemas relacionados con el ambiente en general y los recursos naturales renovables y no renovables en particular.
- Fomentar la conciencia social a través de voluntariados llevados a cabo por los miembros y aficionados de las instituciones deportivas en conjunto con los organismos estatales en materia ambiental.

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



- f) Promover y mejorar la gestión de residuos a través de la recolección selectiva, concientizando permanentemente sobre las prácticas de reciclado y reutilización de residuos.
- g) Promover el uso de materiales de construcción con criterios de elección que consideren el impacto ambiental de los mismos evitando en su composición sustancias tóxicas, que no contaminen ni la atmósfera ni los recursos hídricos y que, al final de su vida útil, no se conviertan en residuos tóxicos o peligrosos.
- h) Promover y aprovechar el uso de la iluminación natural.
- i) Concientizar sobre el consumo responsable del agua. Promoviendo que las instalaciones deportivas estén acondicionadas con tecnología para reducir el consumo (cisternas de interrupción de descarga o de doble descarga, grifos monomando, difusores, temporizadores, limitadores de presión, etc.)
- j) Promover la reducción de plásticos de un sólo uso.
- k) Señalizar adecuadamente mediante avisos o recordatorios las buenas prácticas ambientales en las áreas naturales donde se practican deportes.
- l) Difundir en los eventos deportivos ecomensajes y/o recomendaciones de buenas prácticas ambientales.
- m) Difundir en los medios estatales recomendaciones de buenas prácticas ambientales, y asimismo destinar parte de la pauta oficial en los medios de comunicación privados con el mismo fin.

CAPÍTULO II APLICACIÓN

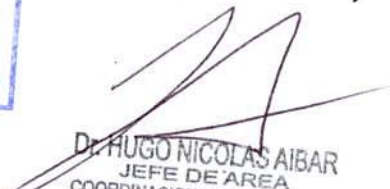
ARTÍCULO 6°.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, invitándose a los municipios a adherir a la misma o adecuar su legislación local, sancionando normas que tengan un objeto similar a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ley dictará las normas aclaratorias y reglamentarias tendientes a precisar el alcance de las actividades del presente Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte".

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia en conjunto con la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, o los organismos que en el futuro los reemplacen, articulará las acciones correspondientes para incorporar los aspectos ambientales en los programas formativos de carácter deportivo, que permita dotar a los futuros gestores y promotores deportivos de los conocimientos necesarios para poder aplicar las buenas prácticas ambientales y de esta forma desarrollar una política ambiental dentro del ámbito deportivo.




DIEGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III REGISTRO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 9°.- Créase el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 2° y 5° de la presente ley, cuya acreditación y certificación será dada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10°.- Podrán acceder a los incentivos del Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte", en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación, quienes se encuentren en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte,

ARTÍCULO 11 °.- La autoridad de aplicación, por sí o a través de, organismos especializados o colegios o consejos profesionales, realizará verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento del objeto de la presente ley y el cumplimiento de los compromisos a cargo de los beneficiarios del Programa Provincial de "Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte" y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS


ARTÍCULO 12°.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 13°.- Las erogaciones que demande la implementación del presente proyecto, será imputado al ejercicio anual del que disponga el Ministerio de Desarrollo y Deportes de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 14°.- De forma.-




SANTIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAR 2020



REF.: EXPTE.: 046/2020

fs. 08

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Segunda Sesión Extraordinaria del 04/03/2020.

Atentamente.



**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
SU DESPACHO.-**



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS AIRAP
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAR 2020



REF.: EXPTE.:046/2020

fs. 08

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Segunda Sesión Extraordinaria del 04/03/2020.

Atentamente.



SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTE
SU DESPACHO.-



[Handwritten signature]
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

[Handwritten signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 117/2020
Expte Nº 046-20

RECIBIDO: 21-07-20
VENCIMIENTO: 28-07-20

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 23 días del mes de julio del año 2020, se reúnen conjuntamente las Comisiones de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** y la de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - ambas con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 046/20, de autoría del Diputado Provincial Tiago Puentes y caratulado: "CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DEPORTE".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

Dr. HUGO NICOLAS SAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY



CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por fin promover y desarrollar las buenas prácticas ambientales, para difundir los valores del desarrollo sostenible en la sociedad a través del ámbito deportivo, en el marco de las disposiciones y orientaciones específicas que fijan las leyes ambientales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley a través de la creación del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, busca:

- a) garantizar que la información relativa a la implementación de medidas sostenibles en el ámbito deportivo sea bajo la denominada información horizontal entre las áreas de las instituciones educativas, deportivas y de la organización de eventos deportivos;
- b) planificar una política deportiva a desarrollar, fomentando nuevos comportamientos éticos que aseguren cambios básicos en los valores, acciones y actitudes en las prácticas deportivas en relación al ambiente;

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Ordeno N° 046/20 Letra:
N° 2210720 No.: 10-53
Fotos: (13)

to por:
ado por:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c) proveer y asesorar a los organismos públicos y privados sobre la actividad deportiva y su relación con el Desarrollo Sostenible;
- d) coordinar con los organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil capacitaciones y campañas de sensibilización orientadas a mitigar los problemas relacionados con el ambiente en general y los recursos naturales renovables y no renovables en particular;
- e) fomentar la conciencia social a través de voluntariados llevados a cabo por los miembros y aficionados de las instituciones deportivas en conjunto con los organismos estatales en materia ambiental;
- f) promover y mejorar la gestión de residuos a través de la recolección selectiva, concientizando permanentemente sobre las prácticas de reciclado y reutilización de residuos;
- g) promover el uso de materiales de construcción con criterios de elección que consideren el impacto ambiental de los mismos evitando en su composición sustancias tóxicas, que no contaminen ni la atmósfera ni los recursos hídricos y que, al final de su vida útil, no se conviertan en residuos tóxicos o peligrosos;
- h) promover y aprovechar el uso de la iluminación natural;
- i) concientizar sobre el consumo responsable del agua y promoverla implementación de tecnología para reducir el consumo en las instalaciones deportivas;
- j) promover la reducción de plásticos de un sólo uso;
- k) señalar adecuadamente mediante avisos o recordatorios las buenas prácticas ambientales en las áreas naturales donde se practican deportes;
- l) difundir en los eventos deportivos eco mensajes y recomendaciones de buenas prácticas ambientales;
- m) difundir en los medios estatales recomendaciones de buenas prácticas ambientales y destinar parte de la pauta oficial en los medios de comunicación privados con ese fin.

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



ARTÍCULO 4°.- A los fines de esta ley entiéndase por buenas prácticas ambientales a las acciones que procuran reducir el impacto ambiental negativo en la actividad deportiva a través de cambios y mejoras en su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 5°.- Las acciones que promueve el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte está destinado al deporte en los niveles y modalidades especiales del sistema educativo provincial, las instituciones comprendidas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, las manifestaciones deportivas y recreativas no organizadas formalmente, el deporte amateur organizado y el deporte profesional.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley, o adecuar su legislación local, a través de la sanción normas que tengan objeto similar

ARTÍCULO 14.- De forma.

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Tiago Punte.**

lv
aa
cb

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MARCELO A. MURUA PALA
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

TIAGO PUNTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA



Prof. ANA LIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

DR. LUIS M. LOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARTA CRISTINA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Diego Maximiliano
Rivera Vilalba
Diputado Provincial

Sr. Jorge Raimon Andersen
Diputado Provincial
San Fernando

ARMANDO F. ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



29 JUL 2020

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

NOTA D.D.P. N° 079
Despacho N° 117/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 28 de julio del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 046/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Isauro Molina, sobre "Créase el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte" de 02 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



[Handwritten Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

| | |
|--|------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| Nota N° _____ | Letra: - |
| Entro: 30-07-2020 | Hs.: 12:17 |
| Salio: _____ | Hs.: _____ |
| A: _____ | Folios: - |
| Recibido por: <i>[Handwritten Signature]</i> | |



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS